Año de 1930 — Lunes 22 de Septiembre — Núm. 114

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1230

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría. – Circular

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, me comunica que durante los días 26, 27 y 29 del actual y 1.º, 2, 3 y 4 del próximo mes de Octubre, efectuará ejercicios de instrucción y tiro real, el Batallón Cazadores de Chiclana número 17, comprendiendo los terrenos limitados: Al S. O. por la línea de conducción eléctrica a Valseca; al N. O. por el límite de la demarcación del pueblo de Los Huertos en una longitud de mil metros; al S. O. por una línea perpendicular a la conducción eléctrica y en dirección S. O. N. O. en una longitud de mil metros y al N. O. por la que cierra este paralelógramo.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones de los terrenos mencionados.

Segovia, 19 de Septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

2254

Sección Provincial de Economía

Vistas las atribuciones conferidas a los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones provinciales de Economía, por la Real orden número 372 del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 16 de Septiembre del corriente año, para regular los precios de harinas y pan, ordenada por el Real decreto número 1.556 de 18 de Junio último, y también, a propuesta de los Ayuntamientos o por su propia iniciativa, la de las substancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable, enumerados en el artículo 2.º del reglamento para la ejecución del Real decreto-ley de 6 de Marzo del presente año, así como la activa vigilancia sobre los servicios de Abastos, ordenando la práctica de las inspecciones que se consideren convenientes, a las dependencias y establecimientos oficiales y particulares, vengo en disponer lo siguiente, que deberá tenerse muy en cuenta por los Alcaldes e industriales de toda la provincia:

1.º A partir de la presente circular regirán, para todos los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable que se hallaban tasados por la disuelta Junta provincial de Abastos, los precios que para los mismos estaban establecidos con anterioridad a 6 de Marzo del corriente año.

2.º Todos los industriales de la provincia dedicados a la venta de substancias alimenticias de primera necesidad que se enumeran en el artículo segundo del reglamento de 29 de Marzo del corriente año, estarán obligados a consignar en carteles, con caracteres bien visibles y expuestos al público en lugar adecuado y para su conocimiento, los precios de todos los artículos anteriormente indicados.

3.º Ningún Ayuntamiento de la provincia deberá efectuar nuevas regulaciones de precios sin el consentimiento de mi autoridad y previa mi aprobación, para lo cual deberán remitir las propuestas correspondientes y que crean necesarias a la Sección provincial de Economía de este Gobierno civil para su informe, variaciones que podrán tener lugar, caso de que los precios hasta ahora establecidos se consideraran lesivos a los intereses de los industriales dedicados a su venta.

4.º Por la Sección provincial de Economía de este Gobierno civil, se procederá a la mayor brevedad posible, a efectuar un detenido estudio de los precios que actualmente rigen para las substancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable que se enumeran en el artículo 2.º del reglamento anteriormente indicado, con el fin de que sean regulados los precios a que deben llegar al público, teniendo en cuenta los datos que debe recabar según se ordena en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Real orden del corriente mes.

5.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.º de la Real orden número 372 antes indicada, se ejercerá activa vigilancia sobre los servicios de Abastos, ordenada por mi Autoridad y efectuada por el personal adscrito a la Sección provincial de Economía de este Gobierno, con el fin de que efectuando las inspecciones que se consideren necesarias a las Dependencias y Establecimientos oficiales y particulares de la provincia e instruyendo los expedientes a los contraventores de cuantas disposiciones sobre materia de Abastos se han dictado o puedan dictarse, imponerles las sanciones que determinan el reglamento de 29 de Marzo del presente año, en consonancia con el Real Decreto-ley de 6 de Marzo del mismo mes, todo esto independientemente de las obligaciones que en el artículo 12 del mismo reglamento se señalan a los Ayuntamientos.

Espero, pues, de todas las Autoridades municipales de la provincia, cumplan y hagan cumplir las órdenes e instrucciones que reciban de esta Superioridad, ejerciendo cuantas funciones les han sido delegadas por las disposiciones en vigor en relación con los servicios de Abastos, asi como de todos los industriales, den exacto cumplimiento a esta circular efectuando sus ventas con arreglo a los precios señalados, así como en las buenas condiciones de calidad, peso y medida, en evitación de las sanciones a que en caso contrario me veré obligado a imponer, de acuerdo con cuanto determina el artículo 8.º del reglamento anteriormente indicado, en consonancia con el artículo 11 del Real decreto-ley de 6 de Marzo del año actual, tantas veces repetido.

Segovia, 19 de Septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

2135

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden número 372, del Ministerio de Economía Nacional, que copiada a la letra, dice así:

«Ilmo. Sr.: Entre otros organismos que venían adscritos a distintas Direcciones generales de este Ministerio y que han pasado a depender de la Subsecretaría del mismo, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto número 2.059, de 9 de los corrientes, se halla la Sección Central de Abastos.

Por el artículo 2.º de dicha Soberana disposición se autoriza a este Departamento para dictar los preceptos necesarios en ejecución y cumplimiento de aquélla, y atendiendo a tal mandato y a la conveniencia de unificar algunas de las prescripciones legales dictadas a partir del Real decreto-ley número 756, de 6 de Marzo último, reorganizando los servicios de abastos, armonizando asimismo dichos preceptos con los contenidos en el referido Real decreto de 9 del actual, y aclarar también otros que la realidad y la práctica han demostrado la precisión de realizarlo, en cuanto hace relación con los expresados servicios de Abastos y en estricto cumplimiento de lo prevenido;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todas las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección general de Agricultura por el Real decreto-ley número 756, de 6 de Marzo último, especialmente determinadas en el capítulo 2.º B) del reglamento aprobado por Real decreto número 961, de 29 del expresado mes, se entenderán transferidas a la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional.

2.º Con relación a cuantas prescripciones legales han sido dictadas a partir de las fechas de las Soberanas disposiciones señaladas en la regla anterior, en que se mencione la Dirección general de Agricultura o a su titular, se entenderá que se hace referencia a la Subsecretaría de este Ministerio o al Subsecretario.

3.º En virtud de las atribuciones que al Ministerio de Economía Nacional confiere el artículo 5.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo último, ya referido, y el apartado a) del artículo 8.º del reglamento dictado para su ejecución, los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones de Economía, además de las funciones que sobre regulación de precios de trigos y harinas les confiere el Real decreto núm. 1.556, de 18 de Junio último, regularán a propuesta de los Ayuntamientos o a su propia iniciativa, el de las substancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable, enumerados en el artículo 2.º del expresado reglamento.

Para efectuar tales regulaciones, podrán oir a las Juntas provinciales si lo consideran conveniente, y tendrán en cuenta los precios de origen, gastos de transporte, utilidad comercial y cuantas circunstancias estimen preciso atender, a cuyo efecto deberán dirigirse a todos los Gobernadores civiles, solicitando los datos que crean necesarios, cuando se refiera a productos nacionales, y a este Ministerio si se trata de artículos extranjeros, facilitándose tanto unos como otros, a la mayor brevedad posible.

4.º A los efectos de lo prevenido

en el apartado e) del artículo 8.º del repetido reglamento, los Gobernadores civiles, por su parte, y sin perjuicio de las obligaciones que en el artículo 12 del mismo se señalan a los Ayuntamientos, ejercerán activa vigilancia sobre los servicios de abastos, ordenando la práctica de las inspecciones que consideren conveniente, a las dependencias y establecimientos oficiales y particulares.

5.º La firma de los dos testigos en el acta de las inspecciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 del reglamento, así como la exigida en el párrafo tercero del artículo 17 del mismo para las notificaciones, se entenderá solamente obligatoria para los casos en que el propietario de la fábrica, almacén, despacho o lugar visitado, o su representante o dependiente, no supiere o no quisiere firmar.

En estos casos, cuando no sea posible encontrar fácilmente dichos testigos, deberán ser requeridos por el que efectúe la inspeccción o lleve a cabo la notificación, dos agentes de la autoridad, siempre que éstos no dependan directamente de aquella que haya ordenado o realice el servicio de que se trate.

6.º Las facultades que a la Junta central de Abastos confería el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y el reglamento de 31 de Diciembre del propio año, en la sustanciación de los recursos de alzada, pendientes de resolución e interpuestos con arreglo a dichas disposiciones, se entenderán transferidas a la Subsecretaría de este Ministerio».

Lo que se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia; debiendo advertirles que en lo referente a cuanto determina el párrafo tecero de la anterior soberana disposición, deberán atenerse a mi circular que en el presente número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia se publica, así como sobre cuanto interesa el apartado cuarto sobre vigilancia en los servicios de Abastos que a las dependencias y establecimientos oficiales y particulares ejercerá esta Sección provincial de Economía, en lo referente al exacto cumplimiento de todas cuantas disposiciones se han dictado o puedan dictarse sobre materia de Abastos.

Segovia, 18 de Septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

2256

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Ruego V. E. haga llegar a conocimiento de los agricultores de esa provincia la conveniencia de que en los pedidos de trigo catalán de monte que hagan al Comité de Cerealicultura, procuren hacerlos agrupados o por medio de sus sindicatos, para evitar la congestión de facturaciones que se está produciendo en la estación de carga; lo que esta dirección ha procurado ya resolver interesándolo de la Dirección general de Obras Públicas».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Segovia, 20 de Septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

2255

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Intereso V. E., en cumplimiento artículo 15 Real decreto 18 Junio último (*Gaceta* 27), recuerde mediante circular Alcaldes provincia, obligación agregar en presupuesto a consignación de haberes por cargo titular Veterinario, la cantidad promedio de derechos reconocimiento domiciliario cerdos, previo informe Junta municipal Sanidad.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 20 de Septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 785.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la clasificación de los partidos farmacéuticos, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 16 de Agosto de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Colegios Farmacéuticos, con la intervención de los Inspectores provinciales de Sanidad, procederán a la revisión de los actuales partidos farmacéuticos, ajustándose a las normas marcadas y en el plazo que dispone el artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930.

2.º Hasta que la clasificación de los partidos farmacéuticos se realice, los Ayuntamientos no tienen obligación de consignar en los presupnestos los aumentos consiguientes a esa revisión.

3.º La presente disposición se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.— Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 16 de Septiembre.)

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 8 de Julio último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos sigfique su convalidación cuando no reuniesen la condiciones reglamentarias,

Madrid, 9 de Septiembre de 1930.-- El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Apellániz, don Angel Llopis Sansaloni, opositor número 117.

Idem de Alicante, Lorcha, D. Angel Llopis Sansaloni, opositor 117.

Idem de Avila: Garganta del Villar, D. Hipólito González González, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Muñocas, D. Juan Arévalo Sánchez, ex Secretario de Niharra; Navahondilla, D. José Antonio García Gutiérrez, Secretario de Santo Domingo de las Posadas; San Martín de la Vega del Alberche, D. Felipe D. García Gutiérrez, opositor 177; Santa María del Berrocal, D. Florentino Jiménez Martín, Secretario de El Mirón; Villanueva del Aceral, D. Isidro Velasco Herrador, opositor 330; Viñegra de Moraña, D. Martín Lucas Lucas, opositor 271.

Idem de Badajoz: La Nava de Santiago, D. Manuel Duque Cortés, opositor número 53.

Idem de Baleares: Campanet, don Benito Oliver Ramis, opositor 263; Estelléns, D. Guillermo Barceló Garí, opositor 33: Lloret de Vista Alegre, don Bartolomé Verger Serra, opositor 42.

Idem de Barcelona: La Ametlla, D. Felío Pons y Burgués, Real decreto de 1925; Campís, D. Jaime Teixidó Serra, caso tercero del artículo 20; Sentmenat, D. Amadeo Miguel Martorell, opositor 179; Seva, D. Antonio Portet Boladeras, Secretario de Santa Eulalia de Ríuprimer; Torelló, don Juan Castells Casas, opositor 380.

Idem de Burgos: Barcadillo del Mercado, D. Vito Moreno Rica, Secretario de Cabezón de la Sierra; Hontoria, de Valdearados, D. Lorenzo Pascua Cerezo, caso cuarto; Mazuela, D. José Rodríguez García, Secretario de Medinilla; Olmillos de Muñó, D. Apolinar Arce Arroyo, caso cuarto; Pesadas de Burgos, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Villota del Duque (Palencia); Quintanar de la Sierra, don Simeón Gil Medrano, ex Secretario de Villaveta; Santa María de Mercadillo, don Vito C. Moreno Rica, Secretario de Cabezón de la Sierra; Villegas y Villamorón, D. Alberto Casado Prado, caso tercero.

Idem de Cáceres: Aliseda, D. Hilarión E. Suárez Rubio, ex Secretario de Santa Ana; Almaraz, D. Cipriano Casas Sánchez, caso cuarto; Barrado, D. Godofredo Conejero Mnñoz, ex Secretario de Guijo de Coria; Cuacos, D. José C. Sánchez y Sánchez, ex Secretario de Casas de Miravete; Mesas de Ibor, D. Fulgencio Moreno Breña, Real decreto de 1925; Mohedas, don Isidro Arrojo Batuecas, ex Secretario de Cerezo; Nnñomoral, D. Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Carataunas (Granada); Piornal, D. Santiago Sánchez Prieto, opositor 180; Santa Ana, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114; Talaván-Arroyo del Horno (entidad menor), D. Julián Alvarez de Uribarri, opositor 39; Talavera la Vieja, D. Jerónimo Rivero Porras, ex Secretario del mismo.

Idem de Castellón: Ahín, D. José Sorribes Fúster, caso cnarto; Espadilla, D. Gonzalo Ibáñez Pradas, caso cuarto;Geldo, D. Juan Terol Benedicto, Secretario de Arañuel; Higueras, D. Nicolás Castellote Castellano, ex Secretario de Campos deArenoso; Jérica, D. Jesús Aliaga Gómez, ex Secretario de Puebla-Tornesa; Montán, D. Joaquín Ferreras Beltrán, opositor 101; Toga, D. Marcelino Ibáñez Pradas, ex Secretario de Geldo; Villanueva de Viver, D. Teodoro Sánchez Morales, opositor 238; Villavieja, D. Eloy Tomás Gil, ex Secretario de Espadilla.

Idem de Ciudad Real: Luciana, don Félix Mateo Rivero,ex Secretario de Imedillas-Torrecilla del Dncado (Guadalajara); Navas de Estena, D. Toribio Sánchez Rodríguez, Secretario de Retuerta de Bullaque.

Idem de Coruña: Moeche, D. Antonio Fernández Martínez, ex Secretario de Bergüenda (Alava).

Idem de Granada: Alicún de Ortega, D. Juan M. Gámez Caro,opositor 71; Cenes, D. Antonio Sánchez Quirós, ex Secretario del mismo; Maracena, D. Marino Cabezas Quesada, Secretario de Arenas del Rey; Narila, D. Nicolás Espinosa López, Real decreto de 1925;Pitres, D. Santiago Vilchez Sáez, ex Secretario de Pinos-Gentil; Restábal, D. Francisco Contreras Palma, ex Secretario del mismo.

Idem de Guadalajara: Alcorlo, don Nicolás Mangada Castillo, Secretario de Robledo de Corpes; Aranzueque, D. Federico Alcalde Salas, ex Secretario de Casas de San Galindo; Baides, D. Pablo J. la Fuente Ubeda, caso tercero; Cortes de Tajuña, D. Miguel Dolado, Secretario de Cogollor-Hontanares; Esplegares, D. Doroteo Carrasco Martínez, Secretario de El Olivar; Setiles, D. Toribio Valiente Sanz, ex Secretario de Campillo de Dueñas; Tordesilos, D. Saturnino Escolano Herranz, Secretario de Torremochuela; Valdelcubo, D. Alejandro Varas Crespo, Secretario de Gárgoles de Arriba.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Léniz, D. Luis Beltrán de Heredia y López de Munain, Secretario de Laminoria (Alava).

Idem de Huelva: Cala, D. Augusto Pablos Oliva, ex Secretario de Castaño del Robledo; Castaño del Robledo, D. Joaquín Lozano Ponce, opositor 280.

Idem de Huesca: Aisa, D. Antonio Usieto Cajal, Secretario de Espera; Costeán, D. David Ayuso Peña, Secretario de Rillo (Teruel); Camporrells, D. Jesús Garcés Soto, Secretario de Sarsamarcuello; Laperdiguera, D. Francisco Vicén Plana, Secretario de Castejón del Puente; Sesa, D. Alfredo Blasco Gil, ex Secretario de Antillón-Blecua-Torres de Montes; Torres de Alcanadre, don Joaquín Franco Tomás, ex Secretario de Laperdiguera.

Idem de Jaén: Segura de la Sierra, D. Jesualdo Flores Villaverde, Secretario de Cotillas (Albacete).

Idem de León: Cacabelos, D. Fernando Fernández Suárez, opositor 56; San Emiliano, D. Casimiro Alvarez y Alvarez, opositor 52.

Idem de Lérida: Asentín, D. Ramón Roig Llovera, caso cuarto.

Idem de Logroño: Camprovín, don Santiago García Ureta, Secretaro de El Redal; Castroviejo, D. Juan B. Pérez Ruiz, ex Secretario de El Villar (Alava); Pedroso, D. Marcos García Moreno, Secretario de Herrera de Soria-Ucero; Zarzosa, D. Juan Terroba Sáenz, Secretario de Cabezón de Cameros.

Idem de Orense: Carballeda de Avia, D. Leandro García San Toro, ex Secretario de Villanueva de Oscos (Oviedo).

Idem de Palencia: Espinosa de Villagonzalo, D. Fortunato Aparicio Antolín, Secretario de Añoza Villamorco, D. Ambrosio Casado Izquierdo, ex Secretario de Montejo de Arévalo-Tolocirio (Segovia).

Idem de Salamanca: Zarza de Pumareda, D. Juan Gutiérrez Casado, opositor 363.

Idem de Santander: Vega de Pas, D. Eloy Diego Revuelta, Secretario de San Pedro del Romeral.

Idem de Segovia: Torre Val de San Pedro, D. Gabriel González Matesanz, Secretario de Santiuste de Pedraza.

Idem de Sevilla: Tocina, D. Rafael Moreno González, caso cuarto.

Idem de Soria: La Alameda, D. José Aza Mimbrero, Secretario de Ambrona-Miño de Medina; Almarail-Sauquillo de Boñices, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de la Joyosa (Zaragoza); Blacos, D. Valentín Escribano Muro, Secretario de Talvella; Yu-

beros, D. León Gallego Rodigo, ex Secretario de Fuentetoba; Cigudosa, don Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Fuentegelmes-Pinilla de Toro-Villasayas; Esteras de Lubia, D. Demetrio Moreno González, Secretario de Aliud; Pobar, D. Miguel Dolado Dolado, Secretario de Cogollo-Hontanares (Guadalajara); Rebollo de Duero, D. Nemesio Caballero Olmedo, Secretario de Bayubas de Abajo; Soto de San Esteban, D. Marcos García Moreno, Secretario de Herrera de Soria-Ucero; Yelo, D. Primo Egido Jodra, caso tercero; Villaverde del Monte, D. Lucas de Jesús Alonso, ex Secretario de Abéjar.

Idem de Teruel: Bordón, D. Jesús Sangüesa Ariño, excedente de Montoro de Mezquita; Dos Torres de Mercader, D. Eloy Merino de Avila, opositor 318; Luco de Bordón, D. José Allepuz Fúster, caso cuarto; Lledó, D. Ramón Manero Celma, caso cuarto; Torre de Arcas, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114; La Mata de los Olmos, D. Eloy Merino de Avila, opositor 318.

Idem de Toledo: Cabañas de la Sagra, D. Jesús Domínguez Martínez, opositor 289; Cazalejas, D. Demetrio Moreno Colmenares, ex Secretario de Pueblanueva; Malpica de Tajo, don Daniel Fernández Márquez, Secretario de Villanueva de Bogas; Polán, don Francisco Marugán Recio, Secretario de Torrico; Sartajada, D. Isidro González González, Secretario de Buadalmez (Ciudad Real).

Idem de Vizcaya: Echévarri, don Emilio García Monteavaro y Corrales, caso cuarto.

Idem de Zamora: Arquillinos-Pajares de la Lampreana, D. Demetrio Calzada Albarrán, Secretario de Villalazán; Cerezal de Aliste, D. Juan José Herrero Iglesias, Secretario de Casaseca de Campeán; Villárdiga, don Victoriano Gallego Sotil, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Aranda de Moncayo, D. Trigidio Velilla Melendo, ex Secretario de Arándiga; Escatrón, don Isaac Villagrasa Gayán, opositor 30; Illueca, D. Pascual Sevilla Hernández; ex Secretario de Aranda de Moncayo; La Joyosa, D. Pio Noguerales Nieto, ex Secretario de Illueca; Nuévalos, D. Joaquín Jimeno Pérez, Secretario de Abanto; Santez, D. Serapio Sanz Heredia, Secretario de Las Cuerlas; Tabuenca, D. Mariano Tomás Martínez, ex Secretario de Benamira (Soria).

(*Gaceta* del 12 de Septiembre.)

———

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 9 de Mayo último (*Gaceta* del 10),

Esta Dirección general, haciendo uso de la falcultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Ordeu de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formuladas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de Septiembre de 1930. —El Direcctor general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

D. Jesús Diago Pueyo, Béjar (Salamanca).

D. Jesús Diago Pueyo, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Angel de Angelo Valdés, Olivenza (Badajoz).

D. Angel de Angelo Valdés, Barcarrota (Badajoz).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Rute (Córdoba)

D. Manuel Pérez, Martinez, Basauri (Vizcaya).

(*Gaceta* del 16 de Septiembre.)

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

El Presidente del Patronato Nacional del Turismo se dirige a este Ministerio interesando que por esta Dirección se extremen las medidas para hacer que desaparezca la plaga de insectos que existen en hoteles y lugares frecuentados por turistas, los que quedan deplorablemente impresionados al comprobar la existencia de parásitos que pueden vincular en muchos casos gérmenes de enfermedades transmisibles, y como ello revela que no siempre se observan con exactitud las reiteradas disposiciones de este Ministerio, encaminadas a asegurar en dichos establecimientos públicos las necesarias condiciones de higiene,

Esta Dirección general recuerda a los Inspectores municipales de Sanidad la obligación de girar las visitas de inspección, revisar el libro de reclamaciones y exigir las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que previene la Real orden de 12 de Marzo de 1930, dando cuenta a los Alcaldes de las deficiencias sanitarias que advirtieren y del modo de remediarlas, para que por la Autoridad local se impongan las sanciones que procedan, incluso la clausura del establecimiento en caso de reincidencia, quedando a cargo de los Inspectores provinciales de Sanidad y de los Gobernadores civiles el exigir las responsabilidades que correspondan a los funcionarios sanitarios que desatiendan este servicio.

La presente circular se reproducirá en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Madrid, 11 de Septiembre de 1930. —El Director general, José Alberto Palanca.

(*Gaceta* del 12 de Septiembre.)

2291

Dirección general del Tesoro público

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona segunda de Granada, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anunclo en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número diez del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número uno de dicho estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario de 2,50 por 100 por Real orden de 17 de Junio de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 183.130,77 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 366,261,54, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Granada (Campillo).--Armilla.—Cajar.—Cenes. — Churriana.—Dillar.—Dudar. — Gojar. — Guejar-Sierra.—Huertor-Vega.—Monachil.—Ojijares. —Padul.—Pinos-Genil. — Quentar.—Zubia.

Madrid, 13 de Septiembre de 1930. —El Director general, Arturo Forcat.

———

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda enla zona 2.ª de Castropol, provincia de Oviedo, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número diez del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número uno de dicho estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores fnncionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de cinco por ciento por Real orden de 10 de Julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 1.0844,83 pesetas si séte tiene el carácter de funcionario y de 21.689,66 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Granadas de Salime.—Pesoz.--Santa Eulalia de Oscos.—San Martín de Oscos.—Villanueva de Oscos.—Castropol.

Madrid, 13 de Septiembre de 1930. —El Director general, Arturo Forcat.

2176

Alcaldia de Samboal

SUBASTA

El día dieciocho de Octubre próximo venidero a las once en punto de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente en quién delegue, con asistencia de un vocal de la Comisión permanente, del empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito forestal y del Secretario del Ayuntamiento, la primera subasta del fruto de piña albar de los montes de estos propios Pinar de Abajo y Excomulgadas, bajo el tipo de tasación de mil pesetas, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 100, correspondiente al día 29 de Agosto de 1929 y el redactado por este Ayuntamiento respectivamente.

Las proposiciones para esta subasta, se presentarán por el propio licitador o persona legalmente autorizada por medio de poder declarado bastante por el Letrado Don Juan Gutiérrez, con residencia y vecindad en Cuéllar, extendidas en papel de la clase 6.ª (3,60) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a las citadas proposiciones, la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber ingresado en la caja municipal, el cinco por ciento del tipo de la tasación, o sea la cantidad de cincuenta pesetas, cuya cantidad en concepto de fianza o depósito provisional para poder tomar parte en dicha subasta.

El que resulte rematante, constituirá la fianza definitiva o sea el diez por ciento del valor de la subasta en esta caja municipal, para responder del cumplimiento del contrato.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de piña albar de los montes de Samboal», firmando a continuación el rematante o licitador, entregándose al señor Presidente como dispone el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán desde las diez y media de la mañana hasta las once en punto de dicho día, y si éstas al procederse a la apertura de ellas, resultasen dos o más iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El que resulte rematante, queda obligado a sufragar todos los gastos de anuncios, reintegros, gestión técnica y en general todos aquellos que estén en relación con esta subasta.

Adjudicada que sea definitivamente la subasta, el rematante está obligado a ingresar en arcas de fondos de Samboal, el noventa por ciento del valor de la subasta, y siempre antes de empezar el aprovechamiento.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de...clase..., talón número.., enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día... de... de 1930, y de las condiciones de los pliegos facultativas y económicas que sirven de base para la subasta del fruto de piña albar de los montes de estos propios, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Samboal, 12 de Septiembre de 1930 —El Alcalde, Marcos Muñoz.

2232

Alcaldía de Aldea Real

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno, el día trece del próximo Octubre a las once, tendrá lugar en su Sala Capitular, bajo mi presidencia, acompañado del Teniente primero y asistido del Secretario de esta Corporación municipal, la subasta del alumbrado público por electricidad, por cuatro años, sirviendo de tipo para la subasta mil pesetas anuales, por las ochenta lámparas de diez bujías necesarias para la población y dependencias municipales.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto hasta la hora de comenzar el remate, en esta oficina municipal, en la que se encuentra al público durante los días laborables y horas de servicio el pliego de condiciones que ha de servir de base para el mismo, acompañando la cédula personal y resguardo de haber consignado cincuenta pesetas para tomar parte en las licitaciones.

El pago al concesionario se hará por trimestres vencidos, teniendo que hacer previamente en la Caja municipal de esta Corporación un depósito sin interés de cuatrocientas pesetas para responder del cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición

(Papel de la clase 6.ª) D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a prestar el servicio de alumbrado público de Aldea Real por electricidad durante cuatro años, por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones para esta subasta, del que estoy bien enterado.

(Fecha y firma)

Aldea Real, a 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Esteban Tardón.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes que a continuación se relacionan el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del ejercicio próximo, está expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la correspondiente Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacercuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Tolocirio

2255

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean oportunas contra el mismo.

Cerezo de Arriba, 16 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Francisco Benito.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1931

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que después se relacionan el respectivo presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la correspondiente Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita

Sacramenia
Labajos
Matabuena
Santa Marta del Cerro
Espirdo
Bernúy de Coca
Corral de Ayllón
Cantalejo
Martín Muñoz de la Dehesa
Serracín
El Negredo
Dehesa y Dehesa Mayor
Perosillo
Fuentes de Cuéllar
Lovingos
San Miguel de Bernúy
Navalmanzano
Hinojosas del Cerro

2185

Alcaldia de Fresneda de Cuéllar

Catastro parcelario

Habiéndose recibido en esta Alcaldía los polígonos y características de este término municipal con arreglo a los trabajos llevados a efecto por el personal del Catastro parcelario, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento expresados documentos por el plazo de tres meses a contar desde esta fecha, para su examen por los contribuyentes de este distrito municipal, a fin de que puedan entablarse por los mismos las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes a su derecho.

Fresneda de Cuéllar, a 10 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Victoriano Carrera.

2226

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de enajenación de bienes del juicio universal de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Segovia que se tramita en este Juzgado, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicha Sociedad que a continuación se expresan:

Veinte acciones de la Cooperativa Electra de Segovia, de 50 pesetas nominales cada una.

Otras veinte acciones suplementarias, de 25 pesetas cada una.

Cuarenta y dos bonos de la misma Cooperativa, de 20 pesetas cada una.

Valor total, 2.340 pesetas.

El remate se verificará el día ocho de Octubre próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que la subasta se verificará en un solo lote, y que para tomar parte en la misma, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, y que las acciones se hallan en poder de los Síndicos del concurso.

Dado en Segovia, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—Valentín Fernández. 2229

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa número 67 de 1927 a los procesados Emilio Rapallo Campos y Gerardo Arévalo Alvarez, se sacan a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes efectos embargados como de la propiedad de aquéllos:

Una bicicleta marca «Alción», de fabricación especial para España, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Unas zapatillas para montar en ellas, tasada en dos íd.

Un reloj de pulsera marca «Enver», tasado en diez íd.

Una linterna marca «Loot», con la pila gastada, tasada en razón a su estado, en una íd.

Un destornillador viejo, tasado en cincuenta céntimos de peseta.

Una bomba de inyectar cámaras de bicicleta, tasada en dos íd.

Una cartera de piel en mal uso, tasada en dos íd.

Una bicicleta marca «Record», en buen uso, tasada en ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de doscientas diecinueve pesetas con treinta y ocho céntimos, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a dieciséis de Septiembre de mil nonvecientos treinta. — Angel Martín. — El Secretario, Valentín Fernández.

2174

Juzgado municipal de Segovia

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por estafa contra Escipión Bondy Melisot, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Segovia a tres de Septiembre de mil novecientos treinta; el señor don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Mariano Alvarez López, y como denunciado Escipión Bondy Melisot.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Escipión Bondy Melisot, como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto, y a la multa de ciento treinta y cinco pesetas, triplo del valor de los pendientes y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Victoriano Villoslada.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Escipión Bondy Melisot, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Segovia a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.—V.º B.º: El Juez, Victoriano Villoslada.

2211

Juzgado municipal de Veganzones

Don Luís Vírseda Arribas, Juez municipal de Veganzones.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha nueve del mes actual y a instancia del vecino de esta localidad Eloy Gutiérrez García, se hace constar que expresado Eloy ha consignado en este Juzgado dieciséis fanegas de trigo seco, limpio y acondicionado, con el fin de pagar la renta procedente del año de mil novecientos treinta, de las fincas que lleva en colonia de doña Juana García Monedero, en este término de Veganzones, que falleció en diecinueve de Marzo del año mil novecientos veintiocho, y por desconocer a quien tenga que pagar dicha renta, habiendo sido nombrado depositario el vecino Gregorio Borreguero Crespo.

Lo que sehace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del que resulte ser acreedor a ella. Lo cual se le hará entrega previa justificación de las fincas que lleva en colonia el antes expresado consignatario, con documentos acreditativos.

Dado en Veganzones, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Luis Vírseda.—P. S. M., El Secretario habilitado, Feliciano Esteban Blanco.

Anuncio

Las fincas que lleva en colonia del Sr. Marqués de Quintanar, en el término de Cabañas y Quintanar Juan Martín López, quedan vedadas y prohibida por tanto la entrada a toda clase de ganados desde esta fecha.

Cabañas de Polendos, 22 de Septiembre de 1930.--Juan Martín López.

IMPRENTA PROVINCIAL